

000003

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**

**OTORGAN :**

**JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS Y OTROS**

**A FAVOR DE :**

**ICECLUB S.A.**

**CUANTIA : US \$ 1.000,00**

**DI 4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí, DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS, casado, por sus propios y personales derechos; SILVIO SALOMON HELLER ALBIN, casado, por sus propios y personales derechos; y, MARCEL SCHOLEM APPEL casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor MARCEL SCHOLEM APPEL que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Doctor JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS, Doctor SILVIO SALOMON HELLER ALBIN, e Ingeniero MARCEL SCHOLEM APPEL. Los comparecientes son mayores de edad, casados, todos de nacionalidad ecuatoriana, excepto el Ingeniero MARCEL SCHOLEM APPEL, que es de nacionalidad colombiana, capaces y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará: ICECLUB SOCIEDAD ANONIMA. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ICECLUB SOCIEDAD ANONIMA: CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.- La compañía ICECLUB SOCIEDAD ANONIMA, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del

Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará entre otras cosas a lo siguiente: UNO.- Al establecimiento, administración, conducción y gestión de toda clase de Pistas de Patinaje, sean estas sobre Hielo, Fisos de Madera, Cemento, etcétera; así como a la importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos que tengan relación con este específico objetivo de la compañía. DOS.- Al establecimiento, conducción y gestión de negocios relacionados con el entretenimiento y diversión masiva, incluidos negocios de alimentación. TRES.- A la importación, exportación, distribución y comercialización, al por mayor y al detal de toda clase productos nacionales y extranjeros relacionados con el comercio, la construcción, la electrónica, la electromecánica, la industria maderera, la agroindustria y todo lo referente al área agrícola y ganadera. CUATRO.- Podrá comprar, vender y en general, adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, construir casas, edificios, locales, oficinas, centros comerciales para darlos en arrendamiento, concesión o venta; administrar bienes inmuebles, arrendarlos, concesionarlos o aplicar cualesquier figura jurídica permitida por la Ley, sobre departamentos, locales comerciales, oficinas, centros comerciales; y, en

general, bienes inmuebles amoblados o sin amoblar; además podrá realizar negocios dentro del territorio nacional o en cualesquier país del mundo, representaciones, ser promotora de nuevas compañías o asociarse con nuevas empresas o ya existentes; o en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada. CINCO.- La compañía podrá dedicarse a la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que deseen comerciar con sus productos en el Ecuador, así como a la exportación de todo lo producido en el país y en otros países, cuyos productos hayan ingresado al Ecuador. SEIS.- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas; sean estas nacionales y/o extranjeras. Para el logro de sus fines, la compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título franquicias, patentes, marcas, industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas, mediante el pago de regalías, participaciones, etc.; podrá celebrar contratos de mutuo, girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar,

descontar, endosar, pagar, etc., toda clase de títulos de crédito y suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula del presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La sociedad

tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES:** **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

El Capital Social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas desde el uno al mil inclusive. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativas numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la

emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO QUINTO.-**

El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto, se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieran uso de su derecho, el Gerente podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas a la compañía.

**CAPITULO TRES.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES Y LAS UTILIDADES: ARTICULO SEXTO.-**

El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación financiera de la compañía, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO SEPTIMO.-** La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia

líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que pueden acordarse en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.

**CAPITULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.-**

La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente, como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o individualmente.

**ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada.

**ARTICULO DECIMO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de

la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además, el día la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviera este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurren salvo así mismo, las excepciones que establece la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta el Vicepresidente. Actuará como Secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las resoluciones de la Junta

se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiera el empate, se entenderá que la junta a negado la proposición. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.**— Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración; i) Las demás que le competen

privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**— Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente según lo dispone la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario

formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Presidente puede o no ser socio de la Compañía y será elegido por la Junta General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General, a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; d) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones, y las actas de las sesiones de la Junta General; f) Formular los reglamentos que creyera convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; g) Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía individualmente o de manera conjunta con el

Gerente General de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.-** La Junta General elegirá también al Vicepresidente, quien podrá o no ser socio de la Compañía y cuyo periodo será igualmente de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. La principal atribución del Vicepresidente, será la de subrogar al Presidente en caso de falta temporal, o ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Presidente o una resolución de la Junta General.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General, que podrá ser o no accionista de la compañía, será también nombrado por la Junta General, y el ejercicio de su cargo tendrá un periodo de duración de dos años de duración pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía individualmente o de manera conjunta con el Presidente de la compañía. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, para toda transacción o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles de la compañía; b) Administrar la Compañía; c) Supervigilar

el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; f) Actuar como secretario en las juntas generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; h) Hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e i) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Directorio para que las fije. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta ó incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.**- **ARTICULO VIGESIMO.**- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del

capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCIONES Y PAGOS: Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: Juan Fernando Salazar Egas, quinientas acciones; Silvio Salomón Heller Albin doscientas cincuenta acciones; y, Marcel Scholem Appel, doscientas cincuenta acciones. Cada uno de los nombrados, han pagado mediante aportación en numerario el ciento por ciento de cada suscripción. Está por tanto, íntegramente suscrito y pagado el capital social de mil dolares de los Estados Unidos de Norteamérica. El capital social de la Compañía corresponde, incluido el monto de aportación del socio extranjero, corresponde a inversión nacional y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	PORCENTAJE
JUAN F. SALAZAR EGAS	US\$ 500	US\$ 500	500	50 %
SILVIO S. HELLER ALBIN	US\$ 250	US\$ 250	250	25 %
MARCEL SCHOLEM APPEL	US\$ 250	US\$ 250	250	25 %
-----				
TOTAL	US\$ 1.000	US\$ 1.000	1.000	100 %

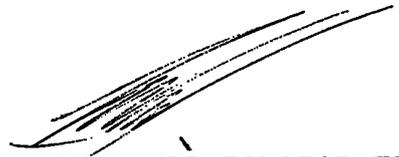
SEGUNDA.- El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPANIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la Ucuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la

presente escritura. TERCERA.- NOMBRAMIENTO Y

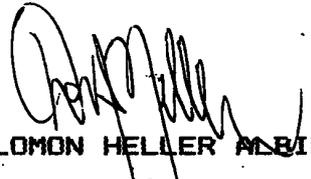
**AUTORIZACION:** Los accionistas fundadores deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la Compañía al señor Doctor Juan Fernando Salazar Egas y como Gerente General al señor Ingeniero Marcel Scholem Appel con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y estos estatutos; y, expresamente autorizan al Doctor César Ramos Galarza, para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que convoque a una primera junta general a fin de que dé a conocer los trámites de constitución, se proceda a ratificar los referidos nombramientos y para que los extienda de conformidad con la Ley. Sirvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue la presente a los comparecientes por mi el Notario éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman

000010

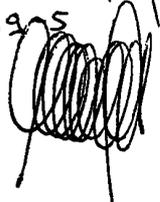
conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS  
C.C.: 170385175-6



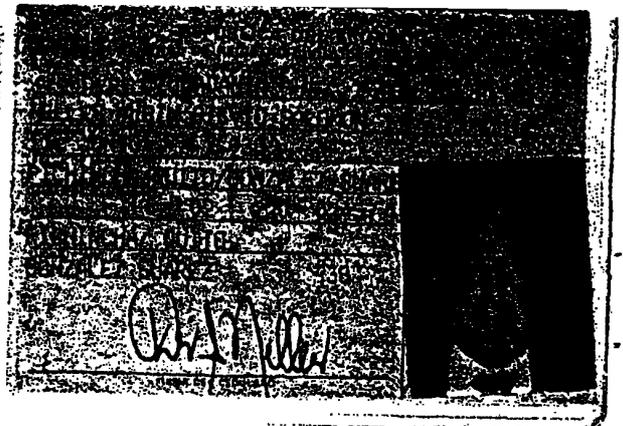
DR. SILVIO SALOMON HELLER ALBIN  
C.C.: 170119219-5



ING. MARCEL SCHOLEM APPEL  
C.I.: 171227167-3

F I R M A D O . - E L N O T A R I O  
N O V E N O D E L C A N T O Q U I  
T O S E N O R D O C T O R G U S  
T A V O F L O R E S U Z C A T E  
G U I . - A c o n t i n u a c i ó n  
s e p r o c e d e a a g r e g a r  
l o s c o r r e s p o n d i e n t e s  
d o c u m e n t o s h a b i l i t a n  
t e s q u e d a n p l e n a v a  
l i d e z y e f i c a c i a a l  
a p r e s e n t e e s c r i t u r a  
p u b l i c a . - . . . .

ECUATORIANO \*\*\*\*\* E13/311122  
 CACHO IVONNE ROEFORT  
 SUPERIOR ABOGADO  
 LUIS HELLER  
 SARA ALBIN  
 QUITO 20-07-02  
 PARTO FUERTE DE SU TITULAR  
 J 1097079  
*Luis Heller*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0098-171- 170119219-5  
 HELLER ALBIN SILVIO SALOMON  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR

*Haro Acosta*  
 PRESIDENTE DE LA RUA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2389 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1971, en virtud del art. 19 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

QUITO a 10 de SET 2001

*[Signature]*  
 D<sup>o</sup> GUSTAVO FLORES U.  
 NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE Identidad No. 171227167-3

MARCEL SCHELEM APPEL

1 DE OCTUBRE DE 1963

BOGOTA COLOMBIA

EXT 18 10999 PAC 38563

QUITO PICHINCHA 1990



COLOMBIANA E 333312242

NACIONALIDAD IND.DACT.  
CASADO ELIZABETH DEBORAH HELLER RAPAPORT

ESTADO CIVIL

SUPERIOR INGENIERIA ELECTRONICA

INDICE SCHELEM

SCHELEM APPEL DE LA MADRE

QUITO DIA 01 DE FEBRERO DE 1998

FECHA DE CADUCIDAD 27 DE MARZO DE 2010

FORMA No. C.A. 1220823

Firma manuscrita

FIRMA DE LA AUTORIDAD



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 10 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 de SET. 2001

DR. GUSTAVO FLORES U.  
NOTARIO NOVENO

Handwritten mark

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

FOJILLA DE CIUDADANIA N° 170385175-6  
 SALAZAR EGAS JUAN FERNANDO  
 22 ENERO 1.955  
 ESTADOS UNIDOS

06 3 308 00033  
 PICHINCHA / QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 63



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V2444U4442

SOLTERO  
 SUPERIOR ABOGADO  
 LUIS RENE SALAZAR  
 CLEMENCIA EGAS  
 QUITO 3/02/87  
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR

B 134695

ENCUENTRO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION

TSE

N° 17/2001 17-64263 1703851756

NUMERO N° Cedula

SALAZAR EGAS JUAN FERNANDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA No. 127

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DENEGADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Dupl.   Banc. PICHINCHA

Valor: Si. USD 4.00

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 1074 publicado en el Registro Oficial 5-4 de 12 de Julio 1974, de acuerdo al Art. 1 de la Ley 1014 del CERTEJ, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

QUITO, 10 de SET. 2001

DR. GUSTAVO FLORES U.  
 NOTARIO NOVENO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000012

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de Septiembre de 2001

Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_, el (la) Sr. **Marcel Scholem Appel**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ICECLUB S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SILVIO SALOMON HELLER ALBIN	US\$. 250,00
MARCEL SCHOLEM APPEL	US\$. 250,00
JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS	US\$. 500,00
	US\$. _____

**TOTAL US\$. 1.000,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: \_\_\_\_\_ de certificados de ahorro a \_\_\_\_\_ días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 Agencia C.A.T.  
  
 Suc. de El Centro  
 JESÚS DE MONTES  
 Cod. 300904000

**FIRMA AUTORIZADA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio N°. - 01 3488 - DOC/IE - MICIP -

Quito 28 AGO 2001

Señor Doctor  
**CESAR RAMOS GALARZA**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 24 de agosto del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **MARCEL SCHOLEM APPEL**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 30 de noviembre de 1990 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°.18-10999-38563, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 250.00)**, en la constitución de la compañía **ICECLUB S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Dumani Sánchez Neira**  
**COORDINADOR DE LA SUBSECRETARIA DE**  
**COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION**



000013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1021613

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMOS GALARZA CESAR

Fecha Reservación: 07/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ICECLUB CIA. LTDA  
Aprobado
- 2.- FREZZER CIA. LTDA  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 3.- HELSASCH CIA. LTDA  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- FROZEN CIA. LTDA  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/09/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
firmada en Quito, a cuatro de septiembre del año dos  
mil uno.

  
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO - Ecuador  


RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución No. 01.Q.IJ.4907 de fecha 16 de Octubre del 2.001, tomo nota de la Aprobación de la escritura pública de constitución de la compañía ICECLUB S.A., celebrada ante mí, con fecha 04 de Septiembre del 2.001.

Quito, 25 de Octubre del 2.001

  
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO  




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000014



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **01.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS** de 16 de Octubre del 2.001, bajo el número **4490** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**ICECLUB S.A.**", -otorgada el 4 de Septiembre del 2.001, ante el Notario-**NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030154**.- Quito, a cinco de Noviembre del año dos mil uno -**EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-